

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informando que en el presente asunto el apoderado de la parte ejecutada allegó memorial indicando el cumplimiento de la sentencia objeto de la presente ejecución, por lo que solicita la terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares y/o que se indique el monto que se encuentra pendiente por pagar (archivo 31 C02).

Asimismo, la abogada Yolanda Herrera Murgueitio, representante legal de la sociedad Servicios Legales Lawyers LTDA apoderada de Colpensiones, presentó renuncia al poder otorgado (archivo 34 C02). Subsiguientemente, Colpensiones aportó otorgamiento de poder general, amplio y suficiente a la Unión Temporal Representación Jurídica Colpensiones 2023 representada legalmente por el señor Mauricio Roa Pinzón e identificada con Nit. 901.761.609-8. Igualmente, aportó escrito de sustitución de poder en favor del abogado Sebastián Torres Ramírez (archivo 35 ib.).

Finalmente, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que figura depósito judicial Nro. 454130000030292 por valor de \$750.000, por concepto de costas procesales consignadas por COLPENSIONES, para lo cual se adjunta al proceso comprobante del mismo. Sírvasse proveer.

La Dorada, Caldas, 14 de febrero de 2024.

Leydi Laura Arroyo Cisneros

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE SEGURIDAD SOCIAL DE ÚNICA
INSTANCIA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Demandante: OTILIA RODRÍGUEZ PÉREZ
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 17380-31-12-001-2018-00506-00

Vista la constancia que antecede, correspondiente al estudio de la terminación del proceso, se debe resaltar que de acuerdo al Auto del 11 de abril de 2019 proferido por el Despacho cognoscente, se ordenó modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora por la suma de \$4.467.772,18, cifra contentiva de lo debido por Colpensiones al ejecutante por concepto de: (i) auxilio funerario (\$3.717.772,18) y (ii) costas procesales del trámite ordinario (\$750.000) (archivo 14 C02); posteriormente, en providencia del 24 de enero de 2020 se tuvo por pagado el primero de dichos conceptos (archivo 23 ib.).

Ahora bien, lo cierto es que Colpensiones consignó a instancias de esta litis lo concerniente a las costas procesales del ordinario, por ello, lo que procede es la **entrega del depósito judicial Nro. 454130000030292** por valor de \$750.000 a favor de la señora OTILIA RODRÍGUEZ PÉREZ, a través de su representante judicial, Dr. Diego Alfonso Romero Méndez, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.325.742, quien cuenta con facultad expresa para recibir, tal y como consta en el archivo -03Poder- página 1 del cuaderno ordinario del expediente digitalizado.

Asimismo, debe recordársele al apoderado de Colpensiones que en providencia del 8 de febrero de 2019 se ordenó seguir adelante la ejecución y condenó en costas procesales del ejecutivo por \$210.787,17, suma que fue aprobada en auto del 14 de marzo de 2019 (archivos 10 y 11 C02).

En razón a lo expuesto, no se accede a la solicitud de terminar el proceso ejecutivo, pues la suma anteriormente citada (\$210.787,17), no ha sido cancelada por la administradora pensional a favor de la señora OTILIA RODRÍGUEZ PÉREZ, y a instancia

de esta célula judicial no reposa título judicial a favor del ejecutante por ese concepto.
Se REQUIERE a COLPENSIONES para que pague dicha suma.

Frente a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares no se accede a la misma, puesto que, aunado a lo previo, se evidencia que las mismas no se materializaron.

Finalmente, en atención a la renuncia de poder allegada por la Dra. Yolanda Herrera Murgueitio, representante legal de la sociedad Servicios Legales Lawyers LTDA apoderada de la demandada, el despacho accede a la misma, al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del C.G.P., aplicable a esta litis por expresa remisión normativa del artículo 145 del CPTSS.

Igualmente, se reconoce personería suficiente en los términos del poder sustituido al abogado **Sebastián Torres Ramírez**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía Nro. 1.110.545.715 y profesionalmente con la tarjeta Nro. 298.708 del C.S. de la J., para que actúe como vocero judicial de dicha entidad de acuerdo al mandato sustituido y allegado para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez

Firmado Por:
Brayan Stiven Moreno Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f03a020d662633786c5886dfa1ac68f3db813b826c5d3e755905e49d7db8298**
Documento generado en 14/02/2024 05:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>